



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1144

MENDOZA, 24 AGO 2020

RESOLUCIÓN N°

VISTA la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra nuestra provincia como consecuencia de la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

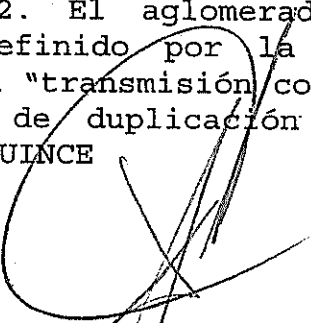
Que mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto Acuerdo N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que por Decreto Acuerdo N° 401/20 se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 359/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera, habiendo sido ratificados ambos decretos por la Ley N° 9.220.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/2020 y 677/2020 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispuso por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARSCoV-2; 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE


Ing. LUIS BORRERO
Director de Transporte
Sec. de Servicios Públicos



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1144

(15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art.2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020 dispuso la continuidad de la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que como consecuencia de las disposiciones nacionales, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 700/2020 regulando el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito Provincial, modificado parcialmente por Decretos Acuerdo N° 775/2020, N° 877/2020 y 935/2020 y prorrogado por Decretos Acuerdo N° 815/2020, 857/2020, 894/2020, 935/2020 y 1014/20 que dispusieron la prórroga de las medidas hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, ante esta situación, resulta necesario continuar con medidas de prevención y seguridad sanitaria para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros de media y larga distancia.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024, artículos 2° y 3° incisos i) y j) de la Ley N° 9086, artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/18;

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE
DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACLÁRESE que las unidades afectadas por las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros de Media y Larga Distancia sólo pueden transportar pasajeros hasta el límite del SESENTA POR CIENTO (60%) de su capacidad a fin de mantener el distanciamiento social.

Artículo 2°.- A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior se entiende como sesenta por ciento (60%) de la capacidad de la unidad:

- en aquellas unidades que presentan una configuración de tres asientos por hilera: a la totalidad de los asientos disponibles en la misma más diez (10) pasajeros parados.

Ing. LUIS BORREGO
Director de Transporte
Sec. de Servicios Públicos



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"2020- Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N° 1144

- en aquellas unidades que presentan una configuración de cuatro asientos por hilera: a la totalidad de los asientos disponibles más cinco (5) pasajeros parados.

En todos los casos deberá respetarse lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 9086.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

Ing. LUIS BORREGO
Director de Transporte
Sec. de Servicios Públicos

lee